

Categorías	Salario base Pesetas	Plus Convenio Pesetas	Retribución Convenio Pesetas	Plus de actividad Pesetas	Plus de mando Pesetas	Pagas extra. Pesetas	Total percepciones Pesetas	Valor hora profesional Pesetas
Perito y Aparejador C	38.365	68.651	107.016	19.600	—	321.048	1.840.440	1.013
Perito y Aparejador B	38.365	68.651	107.016	8.402	—	321.048	1.706.064	939
Perito y Aparejador A	38.365	68.651	107.016	5.119	—	321.048	1.666.668	918
Maestro Industrial	32.989	50.285	83.274	43.112	—	249.822	1.766.454	973
Graduado Social	34.533	54.852	89.385	37.014	—	268.155	1.784.943	983
<i>Personal Comercial</i>								
Delegado Jefe de Suc.	40.704	48.457	89.161	Comis.	—	267.483	1.937.415	1.067
Jefe o Inspector de Ventas	36.828	44.580	81.408	50.000	—	244.224	1.821.120	1.003
Viajante o Vendedor	29.862	48.657	78.519	40.000	—	235.557	1.657.785	913

ANEXO II

Composición de la Mesa Negociadora

Parte Social:

Don José Lucero Cordero. DNI: 4.145.133. CC. OO.
 Don Rufino García-Bravo González. DNI: 1.898.712. CC. OO.
 Don Manuel Palacios Donaire DNI: 50.415.596. CC. OO.
 Don Valentín Cedillo Pavón. DNI: 50.039.797. CC. OO.
 Don Felipe Lefler Marcano. DNI: 1.060.815. UGT.
 Don Antonio Delgado Escribano. DNI: 50.656.073. CTI.
 Don Julio San Segundo Alonso. DNI: 1.099.831. CTI.
 Don Miguel A. Seoane Mancebo. DNI: 51.975.481. CTI.
 Don José L. Castaño Pinillos. DNI: 50.041.787. Grupo trabajadores.

Parte Económica:

Don Félix Gallego González. DNI: 741.993. Director general.
 Don Julián Gallego González. DNI: 1.016.881. Director de Producción.
 Don Franco Velázquez García. DNI: 12.073.133. Director de Personal.

9527 RESOLUCION de 30 de marzo de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Roline, Sociedad Anónima», y su personal de mar (revisión salarial 1988).

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Roline, Sociedad Anónima», y su personal de mar (revisión salarial año 1988), que fue suscrito con fecha 18 de marzo de 1988, de una parte, por el Delegado de Personal de la citada razón social, en representación de los trabajadores, y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de marzo de 1988.—El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «ROLINE, SOCIEDAD ANONIMA», Y SU PERSONAL LABORAL DEL MAR (REVISION SALARIAL 1988)

TABLA SALARIO PROFESIONAL. EJERCICIO 1988

Categorías	A) Salario real	B) Complemento	Total
Capitán	134.094	20.500	154.594
Primer Oficial	128.692	15.100	143.792
Segundo Oficial	121.542	12.500	134.042

Categorías	A) Salario real	B) Complemento	Total
Telegrafista	121.542	12.500	134.042
Contramaestre	68.637	10.900	79.537
Marinero	60.932	10.000	70.932
Mozo	57.197	9.800	66.997
Jefe de Máquinas	132.982	18.991	151.973
Primer Maquinista	128.692	15.100	143.792
Segundo Maquinista	121.542	12.500	134.042
Calderero	68.637	10.900	79.537
Engrasador	60.932	10.000	70.932
Cocinero	68.637	10.900	79.537
Camarero	60.932	10.000	70.932

TABLA DE ANTIGUEDAD 1988.
CINCO POR CIENTO SOBRE SALARIO REAL A)

Categorías	Valor trienio Pesetas
Capitán	6.705
Primer Oficial	6.435
Segundo Oficial	6.077
Telegrafista	6.077
Contramaestre	3.432
Marinero	3.047
Mozo	2.860
Jefe de Máquinas	6.649
Primer Maquinista	6.435
Segundo Maquinista	6.077
Calderero	3.432
Engrasador	3.047
Cocinero	3.432
Camarero	3.047

HORAS EXTRAORDINARIAS EJERCICIO 1988.
EN BASE A 1.826 HORAS ANUALES

Categorías	Ordinaria	Un trienio	Dos trienios
Capitán	576	605	635
Primer Oficial	456	479	503
Segundo Oficial	393	413	434
Telegrafista	393	413	434
Contramaestre	306	321	337
Marinero	278	292	307
Mozo	269	282	296
Jefe de Máquinas	546	573	602
Primer Maquinista	456	479	503
Segundo Maquinista	393	413	434
Calderero	306	321	337
Engrasador	278	292	307
Cocinero	306	321	337
Camarero	278	292	307

ACTAS DE AMPLIACION

Las partes representativas en la negociación del Convenio Colectivo de la Empresa «Roline, Sociedad Anónima», para los

ejercicios 1987/1988, acuerdan a los efectos oportunos que todas las horas extraordinarias o trabajos extras que se puedan realizar como consecuencia de los trabajos incluidos en sus respectivos artículos, tanto por su realización como por su abono, tendrán el carácter de estructurales de acuerdo a lo establecido sobre este particular en la legislación vigente.

9528 RESOLUCION de 30 de marzo de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Argón, Sociedad Anónima» (revisión salarial año 1988).

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Argón, Sociedad Anónima» (revisión salarial año 1988), que fue suscrito con fecha 3 de marzo de 1988, de una parte por miembros del Comité de Empresa y Delegados de Personal de la citada razón social, en representación de los trabajadores, y de otra por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de marzo de 1988.—El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «ARGÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA»

(Revisión salarial año 1988)

1. Desplazamiento y dietas (art. 39).

1.1 El cuadro de distribución queda, con efecto de aplicación desde 1 de enero de 1988, en la siguiente forma:

Desayuno: 215 pesetas. Comida: 1.890 pesetas. Cena: 1.400 pesetas. Habitación: 1.615 pesetas o factura habitación (hotel **). Dieta noche viaje: 645 pesetas. Media dieta: 1.908 pesetas. Dieta comida: 3.505 pesetas. Completa total: 5.120 pesetas.

1.2 Con fecha de aplicación 1 de enero de 1988, el precio por kilómetro al servicio de la Sociedad para coches propios queda fijada en:

Primeros 10.000 kilómetros/año: 27,50 pesetas.
Resto kilómetros/año: 24,50 pesetas.

2. Calendario (art. 37).—Queda modificado el último párrafo del artículo 37, que queda redactado como sigue:

«Igualmente se acuerda, con vigencia exclusiva para 1988, que el calendario de cada Centro de trabajo quede establecido teniendo en cuenta que, por concederse como puente general para toda la Compañía el día 3 de junio de 1988, dicho día se considerará de descanso y, por tanto, su horario recuperable».

3. Incremento salarial.—La disposición final que corresponde al título del epígrafe queda redactada en la siguiente forma:

«El incremento salarial pactado para 1988 está incorporado en las tablas, anexos I, II y IV del presente Convenio, cuya base de aplicación ha venido determinada por las tablas salariales aplicadas en 1987».

4. Cláusula de revisión salarial.—La disposición final que corresponde el título del epígrafe queda redactado en la siguiente forma:

«En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) registrase al 31 de diciembre de 1988 un incremento superior al 4,4 por 100, se efectuará, constatada oficialmente dicha circunstancia, una revisión salarial en lo que exceda el IPC registrado al 31 de diciembre de 1988 la citada tasa del 4,4 por 100.

El incremento resultante de la aplicación de la revisión salarial expresada en el párrafo anterior se abonará con efectos de 1 de enero de 1988, tomando como base de aplicación las tablas utilizadas para aplicar los incrementos pactados para el año 1988, y las tablas salariales resultantes de incorporar el incremento derivado de la aplicación, en su caso, del contenido del párrafo

anterior servirá de base para el cálculo de las tablas salariales aplicables al año 1989.

Los incrementos derivados de la aplicación de la presente cláusula de revisión se abonarán de una sola vez dentro de los treinta días siguientes de hacerse público por el Instituto Nacional de Estadística los datos del IPC».

5. Ayuda de estudios (art. 49).—El fondo a emplear en el curso 1988-1989 será el que resulte de incrementar en un 10 por 100 el fondo de 2.174.194 pesetas, correspondiente al curso 1987-1988.

6. Revisión.—Se ratifica asimismo la aplicación de los puntos que, ya pactados, han de ser de aplicación en este año:

6.1 Antigüedad (art. 23).—De acuerdo con el contenido de dicho artículo, y con arreglo a lo calculado en la reunión de la Comisión Mixta de 19 de enero de 1988, se incorpora a las tablas salariales (anexos I, II y IV) del año 1988, y adicionalmente al incremento salarial un 0,289 por 100 correspondiente al incremento de antigüedad.

6.2 Plus de nocturnidad (art. 24).—Idéntico incremento al aplicado en el apartado inmediatamente anterior se aplica para la fijación de la gratificación correspondiente a las noches de 24 y/o 31 de diciembre, de lo que resulta la cantidad de 2.684 pesetas.

6.3 Plus de trabajo en festivo (art. 26).—Por aplicación del incremento pactado del 5,7 por 100 queda fijado para 1988 en la cantidad de 8.135 pesetas.

6.4 Plus de retén (art. 27).—De acuerdo con el incremento pactado del 5,7 por 100, el plus de retén queda fijado en la cantidad de 33.036 pesetas para 1988, y el plus de retén para el personal de Distribución de Líquido queda fijado por idénticas razones en 33.824 pesetas para 1988.

6.5 Jornada de trabajo (art. 34).—Como consecuencia del texto del Convenio en su redacción aplicable al año 1988, la jornada real de trabajo en concepto anual para el año 1988 es de mil ochocientas doce horas, respetándose las jornadas de trabajo actuales en cómputo anual más beneficiosas concedidas.

6.6 Horas extraordinarias (art. 35).—Por las razones expresadas en el apartado inmediatamente anterior, el importe de las horas extraordinarias de cada trabajador para 1988 será el que resulte de la siguiente fórmula:

$$\frac{SC + A + T + N}{1.812 \text{ horas}} = \text{Salario hora}$$

6.7 Plus de ayuda para comida (art. 45).—De acuerdo con el contenido del Convenio Colectivo pactado en la actualidad, el plus de ayuda para comida se fija para 1988, por día real de trabajo y jornada completa, en 379 pesetas, con las excepciones que en el propio Convenio Colectivo se establecen. En el contexto de dichas excepciones, el personal de Centros de trabajo con horario inferior al cómputo anual señalado en el Convenio devengará durante 1988 los días de jornada intensiva de verano, en las mismas condiciones establecidas en el artículo que la regula, la cantidad de 250 pesetas.

6.8 Préstamos sociales (art. 48).—El incremento del fondo para 1988 es de 173.518 pesetas, equivalente al 50 por 100 de los intereses devengados en el año 1987, con ello el fondo para el año 1988 queda en la cifra de 9.373.581 pesetas.

6.9 Todas las referencias a fechas contenidas en el Convenio vigente han de ser modificadas en el sentido de que las referencias al año 1987 han de entenderse referidas al 1988, y las de 1986 a 1987.

ANEXO I

Tabla Convenio

TOTAL SALARIOS BRUTOS 1988

Categorías	Anual-88	Mensual-88
Titulados:		
Director	2.487.843	165.856
Subdirector	2.210.754	147.384
Técnico Jefe	1.933.612	128.907
Técnico	1.711.951	114.130
Perito/I. Técnico	1.434.867	95.658
Ayudante Técnico	1.268.563	84.571
No titulados:		
Contramaestre	1.213.203	80.880
Encargado	1.102.366	73.491
Capataz	1.046.895	69.793